



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN



LXI Legislatura 2015 • 2018

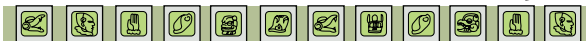
PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

SESION ORDINARIA

ACTA DEL 01 DE OCTUBRE DE 2015.

LIBRO 1

SESIÓN N° 09



SUMARIO

INICIO, 11:15 HRS.
CLAUSURA, 12:08 HRS.
ASISTENCIA, 25, DIPUTADOS.

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN LEGAL DEL CUÓRUM.

II.- SE PRESENTA AL PLENO EL ORDEN DEL DÍA.

III.- LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.

IV.-ASUNTOS EN CARTERA:

A)OFICIO NÚMERO 0171/2015-D.P. DE LA HONORABLE LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

B)INICIATIVA QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; LA LEY DE FOMENTO AL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y A LA INNOVACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y QUE EXTINGUE Y LIQUIDA EL CONSEJO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SIGNADA POR EL LICENCIADO ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO Y EL LICENCIADO ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, RESPECTIVAMENTE, AMBOS DEL ESTADO DE YUCATÁN.

C)DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ, RAÚL PAZ ALONZO, DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA, ENRIQUE GUILLERMO FEBLES BAUZÁ, MARBELLINO ÁNGEL BURGOS NARVÁEZ Y JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO, POR EL QUE SE CREAN DOS NUEVAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

V.- SE PRESENTA LA MINUTA DEL ASUNTO APROBADO.

VI.-EN ASUNTOS GENERALES SOLICITARON E HICIERON USO DE LA PALABRA LOS C.C. DIPUTADOS: DAVID ABELARDO BARRERA ZAVALA, JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA Y JOSÉ ELIAS LIXA ABIMERHI.

VII.-CONVOCATORIA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN QUE DEBERÁ CELEBRAR ESTE CONGRESO, Y CLAUSURA DE LA PRESENTE, REDACCIÓN Y FIRMA DEL ACTA RESPECTIVA.



En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, se reunieron los ciudadanos Diputados que integran la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Yucatán, en la sala de sesiones Plenarias del recinto del Poder Legislativo, con el fin de celebrar sesión ordinaria correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional. Para tal efecto, fueron debidamente convocados el día martes veintinueve de septiembre del año dos mil quince, para la celebración de la sesión del jueves primero del presente mes y año a las once horas.

Preside la sesión el Diputado Antonio Homá Serrano y se desempeñan como Secretarios, los Diputados María Ester Alonzo Morales y Rafael Gerardo Montalvo Mata, quienes conforman la Mesa Directiva del Primer Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional, cargo para el cual fueron designados.

El Presidente de la Mesa Directiva comunica que en estos momentos se abre el sistema electrónico para que los señores Diputados puedan registrar su asistencia, por lo que solicitó a la Secretaria Diputada María Ester Alonzo Morales, dé cuenta de ello y constate el cuórum.

Para dar cuenta de ello y constatar el cuórum, la

Secretaria Diputada María Ester Alonzo Morales, le informa a los Diputados que el sistema electrónico de registro se encuentra abierto hasta por dos minutos.

I De acuerdo al sistema electrónico de registro, la Secretaria Diputada María Ester Alonzo Morales informó a la Presidencia el resultado de los Legisladores asistentes, encontrándose reunidos en esta sesión, veinticinco Diputados que se relacionan a continuación: María Ester Alonzo Morales, Manuel Jesús Argáez Cepeda, David Abelardo Barrera Zavala, Marbellino Angel Burgos Narváez, Josué David Camargo Gamboa, Verónica Noemí Camino Farjat, María del Rosario Díaz Góngora, Manuel Armando Díaz Suárez, Evelio Dzib Peraza, Enrique Guillermo Febles Bauzá, Elizabeth Gamboa Solís, Daniel Jesús Granja Peniche, Antonio Homá Serrano, José Elías Lixa Abimerhi, María Marena López García, Rafael Gerardo Montalvo Mata, Raúl Paz Alonzo, Jesús Adrián Quintal Ic, Celia María Rivas Rodríguez, Ramiro Moisés Rodríguez Briceño, Henry Arón Sosa Marrufo, Diana Marisol Sotelo Rejón, Marco Alonso Vela Reyes, Jazmín Yaneli Villanueva Moo y María Beatriz Zavala Peniche.

Se declaró legalmente constituida la sesión, por existir el quórum reglamentario, siendo las once horas con quince minutos.

II El Orden del Día fue el siguiente:

- I.- Lectura del Orden del Día.
- II.- Lectura de la síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, discusión y aprobación.
- III.- Asuntos en cartera:
 - a) Oficio número 0171/2015-D.P. de la Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo.
 - b) Iniciativa que modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán; la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán; y la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán, y que extingue y liquida el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, signada por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello y el Licenciado Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, respectivamente, ambos del estado de Yucatán.
 - c) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación referente a la

Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, suscrita por los Diputados Celia María Rivas Rodríguez, Raúl Paz Alonzo, David Abelardo Barrera Zavala, Enrique Guillermo Febles Bauzá, Marbellino Ángel Burgos Narváez y Jazmín Yaneli Villanueva Moo, por el que se crean dos nuevas Comisiones Legislativas.

IV.- Asuntos generales.

V.- Convocatoria para la próxima sesión que deberá celebrar este Congreso, y

VI.- Clausura de la sesión.

III II.- El Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura a la síntesis del acta de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil quince, la cual fue puesta a discusión y no habiéndola, se sometió a votación, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad.

IV III.- A continuación, la Secretaria Diputada María Ester Alonzo Morales, dio inicio a la lectura de los asuntos en cartera:

A) Oficio número 0171/2015-D.P. de la Honorable Legislatura del Estado de Quintana Roo, con el que modifica la elección de su Mesa Directiva que presidirá los trabajos del Segundo Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.- ENTERADO.

El Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

B) Iniciativa que modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán; la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán; y la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán, y que extingue y liquida el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, signada por el Licenciado Rolando Rodrigo Zapata Bello y el Licenciado Roberto Antonio Rodríguez Asaf, Gobernador Constitucional y Secretario General de Gobierno, respectivamente, ambos del estado de Yucatán.

Mérida, a 29 de septiembre de 2015.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa que modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán; la Ley de Fo-



mento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán; y la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán; y que extingue y liquida el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán

Exposición de motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada en 2012 y 2013 para establecer, en su artículo 3, fracción V, la obligación del Estado de apoyar la investigación científica y tecnológica; y en el artículo 6, apartado B, fracción I, la de garantizar a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante el establecimiento de una política de inclusión digital universal.

Nuestra Carta Magna reconoce que la investigación científica y tecnológica, y el conocimiento y la información son vitales para el desarrollo de la población mexicana, de ahí la importancia de impulsar el desarrollo tecnológico y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en los procesos económicos y productivos.

Actualmente, el estado de Yucatán se enfrenta al reto de transitar hacia una economía del conocimiento, que propone la innovación como base para la generación de productos y servicios competitivos.

Sin embargo, es necesario considerar que los avances científicos y tecnológicos no limitan su impacto al ámbito económico, ya que la generación de tecnología es un factor que influye también en el desarrollo social, pues estos avances se pueden enfocar en la satisfacción de las necesidades humanas básicas, como la alimentación, el acceso al agua, la higiene, entre otros.

En general, los avances en materia de ciencia y tecnología se han traducido en mejoras en la calidad de vida de la población mundial. Entre estos avances podemos mencionar los importantes adelantos en áreas como la medicina, desde las vacunas a la investigación con células madre, que han permitido incrementar la esperanza de vida de la población.

Son loables también las aportaciones y avances en materia de educación, como la educación a distancia que permite a las personas en áreas marginadas o cuyos horarios de trabajo no les deja ac-

ceder a una educación escolarizada, el acceso al conocimiento y la capacitación que requieren para volverse más competitivos. Así como los avances en materia alimentaria que nos han permitido contar con cosechas con un crecimiento más rápido, más abundantes y resistentes a las plagas e inclemencias meteorológicas, lo cual se ha traducido en la reducción del costo de los alimentos.

Crear las condiciones para que se dé la innovación no es una tarea sencilla, requiere de la planeación y el diseño de políticas públicas con visión a futuro, que den respuesta a las principales problemáticas y retos de la sociedad en que se apliquen.

Lamentablemente, los países en vías de desarrollo no han tenido una política clara que les permita contar con importantes progresos en esta área, en gran medida debido a la falta de atención, inversión y seguimiento que se da a estos temas. Esta situación da lugar a la importación de tecnologías, las cuales no siempre son las más modernas o adecuadas y, debido a la falta de capacitación para su uso, muchas veces no se adaptan ni se asimilan a la realidad social y cultural de la población yucateca y, por lo tanto, no cubren satisfactoriamente nuestras necesidades.

Aunado a lo anterior, los actuales incentivos en materia de investigación científica y tecnológica en nuestro estado no han logrado impulsar su desarrollo en los niveles necesarios para que incidan significativamente en la producción y la superación económica de la población yucateca.

Es menester mencionar que, en los últimos años, Yucatán ha realizado importantes esfuerzos para impulsar el desarrollo científico y tecnológico en el estado, como la expedición de la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán, el 23 de marzo de 2011, la cual creó al Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, como un organismo público descentralizado con el objeto de promover y apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la vinculación; de igual forma, se ha fomentado la formación de científicos y tecnólogos de alto nivel y la integración de redes de profesores, investigadores e instituciones de investigación científica y tecnológica, avocados al análisis de los principales retos de la entidad.

De igual manera, es innegable que el desarrollo

científico y tecnológico de un pueblo depende en gran medida de la calidad y formación de sus estudiantes, especialmente de los universitarios, que deben salir de las instituciones educativas como profesionistas emprendedores y competitivos que impulsen la innovación; mas también depende en gran medida de la formación de sus maestros, que más tarde deberán inspirar en las futuras generaciones la cultura científica y tecnológica, que les permita comprender el mundo y sus problemáticas y facilite su toma de decisiones, pero también la búsqueda de soluciones a los retos del mundo moderno.

Derivado de lo anterior, y tras un arduo análisis, se determinó que la mejor manera de evitar las problemáticas antes mencionadas y alcanzar los objetivos del desarrollo social y económico; es necesario concentrar en una sola institución, de mayor envergadura, con más rango de acción y capacidad de gestión, las labores de promoción, vinculación, registro y seguimiento de los avances científicos y tecnológicos de la entidad, junto con la atribución de promover y fortalecer la educación superior en el estado, pues la unión de estas dos materias es impostergable en virtud de su interdependencia.

Por lo anterior, es pertinente realizar una reingeniería de la actual estructura de la organización administrativa para normar el funcionamiento de esta nueva institución. Que pueda dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, el cual establece en su eje del desarrollo Yucatán con Educación de Calidad, el tema Educación Superior e Investigación, cuyo objetivo número cuatro es “Incrementar la formación de profesionales que impulsen el desarrollo del estado”, y cuenta con las estrategias relativas a “Formar cuadros de investigadores de alto nivel, vinculados a los sectores económicos estratégicos y a las áreas prioritarias de desarrollo del estado” y “Gestionar una mayor inversión en ciencia, tecnología e innovación, enfocada a los sectores estratégicos de la economía y las áreas prioritarias de desarrollo del estado”, “Impulsar la promoción, difusión y divulgación de la actividad científica, tecnológica y de innovación en el estado” e “Impulsar acciones que permitan la consolidación del Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán (SIIDETRY) así como otras que fortalezcan el Parque Científico Tecnológico de Yucatán”.

Descripción formal de la iniciativa

La iniciativa que se somete a la consideración del Congreso del Estado de Yucatán consta de cuatro artículos; en el primero, se propone la modificación del Código de la Administración Pública de Yucatán, con la finalidad de incorporar a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

En este sentido, únicamente se adicionó a la estructura orgánica del Gobierno del estado y se adicionaron sus atribuciones, quitándole a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado las relativas a la educación superior y al fomento de la ciencia y la tecnología.

De igual manera fue necesario modificar la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán para derogar los artículos y capítulos relativos al Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán y atribuir a la nueva dependencia la realización de las actividades que antes desempeñaba este organismo.

Asimismo, fue modificada la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán, en aras de remover las atribuciones relativas a la educación superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y otorgárselas a la nueva dependencia.

Finalmente, en el artículo cuarto se propone la extinción del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en el Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 14, fracción XIV, y 69, que disponen que es facultad del Gobernador decretar o, en su caso, solicitar al Congreso la extinción de cualquier entidad paraestatal que no cumpla con sus fines u objeto social, o cuyo funcionamiento resulte inconveniente para la economía del estado o el interés público; y, que la ley o decreto correspondiente fijará la forma y términos de su extinción y liquidación.

Transitorios

La iniciativa contiene nueve artículos transitorios que tienen como fin crear la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior y establecer los actos jurídicos y administrativos necesarios para extinguir el consejo, con motivo de las modificaciones realizadas a las mencionadas

leyes.

El artículo transitorio primero dispone la entrada en vigor del decreto; el artículo transitorio segundo obliga al Gobernador del estado a realizar las modificaciones al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán en un plazo de noventa días; y el tercero tiene como fin garantizar los derechos laborales de los trabajadores del consejo que automáticamente pasarán a formar parte de la nueva dependencia.

Por su parte, el transitorio cuarto tiene como fin disponer la transferencia de recursos, presupuestales y materiales del extinto consejo a la secretaría; en el transitorio quinto se establece que los asuntos pendientes y obligaciones adquiridos por el consejo, tanto legales como administrativos, serán ahora responsabilidad de la secretaría; y en el transitorio sexto se establece que cualquier referencia que se haga al consejo se entenderá ahora hecha a la secretaría.

Finalmente, en el transitorio séptimo se dispone el plazo para que la junta de gobierno del consejo publique los lineamientos para llevar a cabo su liquidación; el artículo transitorio octavo regula la obligación de la dependencia coordinadora de sector de informar a la Secretaría de Administración y Finanzas de la conclusión del proceso de desincorporación; y por último, en el artículo transitorio noveno se establece la derogación tácita de las disposiciones legales y normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la:

Iniciativa que modifica el Código de la Administración Pública de Yucatán; la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán; y la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán; y que extingue y liquida el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán

Artículo primero. Se reforman: las fracciones I, II, IV, XII, XIII, XVII, XVIII, XXII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXVI y XLIII del artículo 36; **se derogan:** las fracciones V, VIII y XI del artículo 36; y **se adicionan:** la fracción XVIII al artículo 22; el capítulo XVIII

denominado “De la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior” al título IV; y el artículo 47; todos del Código de la Administración Pública de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

I.- a la XVII.- ...

XVIII.- Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior;

XIX.- y XX.- ...

...

Artículo 36.- ...

I.- Coordinar las políticas públicas y actividades de la Administración Pública relativas al fomento y servicios de educación, básica y media superior, y deporte;

II.- Proponer al Gobernador del Estado las políticas y programas generales relativos a la educación pública, de los tipos básica y media superior, y la promoción del deporte y la vinculación entre estos tipos educativos y los diversos sectores productivos de la economía estatal;

III.- ...

IV.- Fomentar y orientar la educación básica y media superior que se imparte en las escuelas estatales, vigilando el funcionamiento de los establecimientos respectivos y el desarrollo de los planes pedagógicos, fundados en los valores de la ciencia, de la historia nacional y del Estado y en los principios rectores de la educación cívica;

V.- Se deroga.

VI.- y VII.- ...

VIII.- Se deroga.

IX.- y X.- ...

XI.- Se deroga.

XII.- Promover la realización de congresos, asambleas, reuniones, competencias y concursos de carácter educativo para los tipos de educación básica y media superior;

XIII.- Fomentar las relaciones en materia educativa de los tipos básica y media superior con otras entidades de la república;

XIV.- a la XVI.- ...

XVII.- Diseñar y formular los programas relativos a la educación básica y media superior y la recreación con base en la normatividad;

XVIII.- Organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas e instituciones oficiales e incorporadas para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares, en el ámbito de su competencia;

XIX.- a la XXI.- ...

XXII.- Ejecutar los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con la Administración Pública Federal referentes a la educación básica y media superior;

XXIII.- a la XXVII.- ...

XXVIII.- Promover la vinculación del Sistema Educativo Básico y Medio Superior con el sector productivo para mejorar la calidad de la educación y elevar los índices de productividad en el ámbito laboral;

XXIX.- Crear mecanismos sistemáticos de evaluación que permitan conocer los niveles de aprovechamiento de los alumnos de educación básica y media superior, del desempeño magisterial, y de los diversos niveles de dirección, supervisión y demás funciones que se desarrollan en el sistema educativo estatal;

XXX.- Dotar a los planteles del sistema educativo estatal básico y medio superior con plataformas tecnológicas y equipos informáticos para facilitar el proceso educativo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Secretaría;

XXXI.- a la XXXV.- ...

XXXVI.- Vigilar que los servicios educativos de educación básica y media superior impartidos por las instituciones privadas, cumplan con los programas y con las disposiciones aplicables;

XXXVII.- a la XLII.- ...

XLIII.- Establecer los mecanismos para que los ciudadanos en general, padres de familia y maestros participen en la definición de las políticas educativas para la educación básica y media superior que deban aplicarse en el estado, y

XLIV.- ...

CAPÍTULO XVIII

De la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior

Artículo 47.- A la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Impulsar la aplicación de políticas y programas que propicien que la educación superior, el desarrollo científico, tecnológico, la innovación y la vinculación, se encuentren plenamente incorporadas al desarrollo social, económico y cultural de Yucatán y que contribuyan, con oportunidad y con los mejores estándares de pertinencia y calidad, al desarrollo humano de la sociedad;

II.- Promover que las instituciones de educación superior en el estado conformen una oferta educativa amplia, diversificada, con los mejores estándares de pertinencia y calidad, para ampliar con equidad, las oportunidades de acceso a la educación superior;

III.- Impulsar el diseño e implementación de programas educativos en áreas científicas y tecnológicas, para articular y potenciar las capacidades existentes y optimizar el uso de la infraestructura y equipamiento disponible;

IV.- Fomentar la mejora continua de los niveles de aprendizaje alcanzados por los estudiantes;

V.- Fomentar la evaluación, interna y externa, y la acreditación de los programas y procesos educativos que ofrecen las instituciones de educación superior en el estado, así como los niveles de aprendizaje alcanzados por los estudiantes y atender las recomendaciones que, en su caso, se formulen para asegurar una educación superior de reconocida buena calidad;

VI.- Implementar programas, en coordinación con la Secretaría de Educación, para la detección de talentos en las escuelas de educación básica y



media superior y apoyar sus trayectorias educativas para lograr su incorporación en programas de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado orientados a formar personal especializado que coadyuve a fortalecer las capacidades del estado para el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;

VII.- Otorgar becas para la realización de estudios de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado en programas educativos de buena calidad, conforme a las necesidades de los sectores público y privado en el estado;

VIII.- Estimular la formación, capacitación, atracción y permanencia de investigadores, tecnólogos y vinculadores de alto nivel en el estado, coordinando sus acciones con los organismos públicos o privados que tengan esta misma función;

IX.- Establecer las directrices que deberá seguir la impartición de la educación normal en la entidad, procurando que incluya una perspectiva social y de respeto a los derechos humanos;

X.- Impulsar que la educación normal prepare docentes analíticos, críticos, reflexivos, innovadores, creativos y con sentido humano;

XI.- Coordinar con las universidades e institutos de educación superior, lo referente a la prestación del servicio social, la orientación vocacional y otros aspectos educativos que se acuerden con dichas instituciones, con respeto a sus políticas educativas;

XII.- Promover la mejora continua y la calidad de la educación superior a través del fomento de la investigación educativa.

XIII.- Formular y promover la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado para la formulación y ejecución de los programas de educación superior y de ciencia, tecnología, innovación y vinculación;

XIV.- Autorizar los exámenes de grado y la expedición de los títulos de licenciados en educación primaria y de educadores normalistas de educación preescolar;

XV.- Llevar el registro de profesiones, colegios, asociaciones profesionales, títulos y certificados, conforme a la reglamentación correspondiente;

XVI.- Vigilar que los servicios educativos del tipo superior impartidos por las instituciones privadas, en los diferentes niveles y modalidades cumplan con los programas y con las disposiciones aplicables;

XVII.- Ampliar, articular y potenciar las capacidades existentes en el estado para la educación superior, el desarrollo científico y tecnológico; la innovación y la vinculación mediante esquemas efectivos de colaboración e intercambio académico;

XVIII.- Proponer, evaluar y actualizar periódicamente las políticas y estrategias estatales en materia de desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación, verificando su alineación al Plan Estatal de Desarrollo;

XIX.- Fortalecer las capacidades y la formación de recursos humanos de alto nivel académico de las instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas de base tecnológica, entidades y dependencias de la Administración Pública del estado, para el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;

XX.- Coordinarse con las autoridades federales y municipales competentes para el establecimiento de mecanismos que impulsen la educación superior, el desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;

XXI.- Asesorar a las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y a las personas físicas o morales que lo soliciten sobre asuntos relacionados con la ciencia, la tecnología, la innovación y la vinculación;

XXII.- Fomentar la generación, divulgación y difusión de estudios, avances y logros científicos, en materia de ciencia, tecnología, innovación y vinculación en el estado;

XXIII.- Promover la participación de las comunidades científica y tecnológica del estado, en la toma de decisiones relativas al impulso y al desarrollo científico y tecnológico, la innovación y la vinculación;

XXIV.- Impulsar y otorgar apoyos para la realización de proyectos de corto, mediano y largo plazo en materia de ciencia, tecnología e innovación;

XXV.- Fomentar la colaboración y vinculación entre las instituciones de educación superior y los centros de investigación, con los sectores productivos y las empresas de base tecnológica en el estado, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública del estado;

XXVI.- Promover la divulgación del conocimiento científico y tecnológico en la población del estado, a través del impulso de congresos, conferencias, exposiciones, ferias de ciencia, concursos, museos e incluso en espacios públicos como parques, centros comunitarios, entre otros;

XXVII.- Gestionar apoyos económicos y materiales ante las distintas instancias públicas y privadas que le permitan apoyar de manera creciente las actividades de formación y las de desarrollo científico y tecnológico, innovación y vinculación;

XXVIII.- Promover el intercambio y la movilidad de profesores-investigadores y tecnólogos entre instituciones de educación superior, centros de investigación y empresas de base tecnológica;

XXIX.- Promover la creación de centros de investigación en el marco de los objetivos de la política científica, tecnológica, de innovación y de vinculación del Estado y en áreas estratégicas para impulsar su desarrollo;

XXX.- Impulsar el desarrollo de la infraestructura relacionada con las tecnologías de la información en el estado así como su uso y aplicación en todos los órdenes de gobierno, las instituciones educativas y la población del estado;

XXXI.- Fomentar el respeto y la protección de la propiedad intelectual así como el registro, licenciamiento y aprovechamiento de patentes;

XXXII.- Impulsar la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación para acercar los servicios públicos a la ciudadanía;

XXXIII.- Identificar las necesidades del estado en materia de desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación, especialmente del área productiva, para fomentar el desarrollo económico y social del estado;

XXXIV.- Promover el establecimiento de estímulos y exenciones para las empresas o instituciones privadas dedicadas al desarrollo tecnológico;

XXXV.- Ejecutar los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado con la Administración Pública federal referentes a la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y vinculación;

XXXVI.- Fomentar las relaciones en materia de educación superior, ciencia, tecnología, innovación y vinculación con otras entidades de la república, y

XXXVII.- Ejercer las atribuciones que le otorga la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán y la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. Se reforman: las fracciones I, III y IV del artículo 2; la fracción XIII del artículo 3; la fracción IV del artículo 5; la fracción III del artículo 6; las fracciones I y III del artículo 7; los artículos 8 y 32; el párrafo primero del artículo 34; las fracciones I y II del artículo 37; las fracciones II y XIV del artículo 38; el artículo 39; la denominación del título cuarto; los artículos 47, 48 y 51; el párrafo primero del artículo 54; el artículo 59; el párrafo primero y las fracciones VI y VII del artículo 60; el párrafo segundo del artículo 61; los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 62; el párrafo primero del artículo 63; el artículo 64; el párrafo primero del artículo 65; y los artículos 67 y 68; la fracción IV del artículo 69; el artículo 70; el párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, VI y VII del artículo 71; los artículos 73 y 77; se derogan: la fracción II del artículo 2; las fracciones III, VI, XI y XV del artículo 3; la fracción III del artículo 5; el título segundo, que contiene los capítulos I, II, III, IV y V, y los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27; la fracción XXI del artículo 38; y el párrafo segundo del artículo 52; y se adiciona: la fracción XVI, recorriéndose las actuales fracciones XVI y XVII para pasar a ser las fracciones XVII y XVIII del artículo 3; todos de la Ley de Fomento al Desarrollo Científico, Tecnológico y a la Innovación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I.- Definir los criterios en los que se basarán el Gobierno del Estado de Yucatán y los ayuntamientos para cumplir con su obligación de impulsar y fomentar las actividades científicas, tecnológicas, de innovación y de vinculación;

II.- Se deroga.



III.- Determinar los instrumentos y apoyos mediante los cuales el Gobierno del Estado de Yucatán cumplirá con su obligación de promover el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación;

IV.- Establecer los lineamientos para la elaboración del Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación;

V.- a la XVI.- ...

Artículo 3.- ...

I.- y II.- ...

III.- Se deroga.

IV.- y V.- ...

VI.- Se deroga.

VII.- a la X.- ...

XI.- Se deroga.

XII.- ...

XIII.- Programa: el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual deberá considerarse como el marco orientador para impulsar las actividades relacionadas con el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación;

XIV.- y XIV.- ...

XV.- Se deroga.

XVI.- Secretaría: la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Estado;

XVII.- SIIDETHEY: el Sistema de Investigación, Innovación y Desarrollo Tecnológico del Estado de Yucatán, y

XVIII.- Vinculación: el mecanismo que facilita el intercambio de información y conocimiento sobre necesidades, áreas de oportunidad, tecnología e intereses.

Artículo 5.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Se deroga.

IV.- La Secretaría.

Artículo 6.- ...

I.- y II.- ...

III.- Aprobar y expedir el Programa, el cual deberá enmarcarse en los objetivos de la política científica, tecnológica, de Innovación y de Vinculación del Estado de Yucatán y coadyuvar con el logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo;

IV.- a la XI.- ...

Artículo 7.- ...

I.- Establecer las políticas conforme a las cuales desarrollen actividades que tengan por objeto el fortalecimiento, el desarrollo y el fomento de la ciencia, la tecnología, la Innovación y la Vinculación en el ámbito municipal, en el marco del Programa y los objetivos de la política de ciencia, tecnología, Innovación y Vinculación;

II.- ...

III.- Realizar las acciones necesarias para impulsar el Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación, en coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado y con la Secretaría, en el marco del Programa;

IV.- a la VI.- ...

Artículo 8.- La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, y presentar al Gobernador, el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación;

II.- Promover el desarrollo y consolidación del SIIDETHEY y del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán;

III.- Desarrollar el Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación y asegurar su actualización permanente;

IV.- Fomentar el acceso al Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e

Innovación;

V.- Otorgar anualmente los premios Yucatán de Ciencia, Tecnología, Innovación y Vinculación; Ciencia Juvenil y de Creatividad Infantil;

VI.- Vigilar el cumplimiento de esta Ley, y

VII.- Las demás inherentes al cumplimiento de su objeto y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

TÍTULO SEGUNDO **Se deroga.**

CAPÍTULO I **Se deroga.**

Artículo 9.- Se deroga.

Artículo 10.- Se deroga.

CAPÍTULO II **Se deroga.**

Artículo 11.- Se deroga.

Artículo 12.- Se deroga.

Artículo 13.- Se deroga.

Artículo 14.- Se deroga.

Artículo 15.- Se deroga.

Artículo 16.- Se deroga.

Artículo 17.- Se deroga.

Artículo 18.- Se deroga.

Artículo 19.- Se deroga.

CAPÍTULO III **Se deroga.**

Artículo 20.- Se deroga.

Artículo 21.- Se deroga.

Artículo 22.- Se deroga.

Artículo 23.- Se deroga.

CAPÍTULO IV **Se deroga.**

Artículo 24.- Se deroga.

Artículo 25.- Se deroga.

Artículo 26.- Se deroga.

CAPÍTULO V **Se deroga.**

Artículo 27.- Se deroga.

Artículo 32.- La coordinación, integración, funcionamiento y cumplimiento de los fines del SIIDETEY, serán evaluados cada tres años por los esquemas y procedimientos que la Secretaría establezca para tal propósito.

La Secretaría podrá asesorarse por expertos en las materias que considere necesarias para lograr los objetivos de la evaluación. Los resultados serán utilizados para definir o enriquecer las estrategias, programas, proyectos y acciones del SIIDETEY, y con ello asegurar la mejora continua de su calidad en el cumplimiento de sus fines.

Artículo 34.- La Secretaría establecerá los lineamientos para el ingreso y permanencia de instituciones de educación superior, centros de investigación y Empresas de Base Tecnológica en el SIIDETEY y en el Parque Científico y Tecnológico de Yucatán.

...

Artículo 37.- ...

I.- El Secretario de Educación Superior, Investigación e Innovación, quien fungirá como Presidente;

II.- Un secretario técnico, quien será designado por el Presidente;

III.- y V.- ...

...

...

Artículo 38.- ...

I.- ...

II.- Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo del SIIDETEY, el cual deberá ser formulado para



un período de seis años, asegurando su contribución efectiva al logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa y de la política de ciencia, tecnología, Innovación y Vinculación del Estado;

III.- a la XIII.- ...

XIV.- Proponer a la Secretaría, lineamientos particulares para la incorporación y permanencia de instituciones de educación superior, centros de investigación y Empresas de Base Tecnológica en el SIIDETEY;

XV.- a la XX.- ...

XXI.- Se deroga.

XXII.- ...

Artículo 39.- El Comité se apoyará en los recursos humanos e infraestructura de la Secretaría, para la realización de sus actividades.

TÍTULO CUARTO PROGRAMA ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 47.- Corresponde al Gobernador del Estado aprobar y publicar en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual tendrá por objeto fijar las políticas estatales para impulsar y fortalecer la generación, aplicación innovadora, difusión y divulgación de la ciencia y la tecnología en la Entidad y su vinculación con los sectores productivos, así como su revisión anual, considerando las prioridades que marque el Plan Estatal de Desarrollo.

En la elaboración del Programa se promoverá la participación de los distintos grupos sociales y sectores de la entidad en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 48.- El Secretario de Educación Superior, Investigación e Innovación del Estado presentará al Gobernador del estado el proyecto de Programa, de acuerdo con las propuestas que le presenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que apoyen o realicen investigación científica y tecnológica, las propuestas de las comunidades científica y tecnológica, las que formulen las instituciones de Educación Superior, los

centros de investigación y las Empresas de Base Tecnológica.

Artículo 51.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, aportará recursos para la creación y operación de fondos destinados a financiar la realización de actividades directamente vinculadas al fomento de una cultura científica y tecnológica así como la formación de recursos humanos de alto nivel, y la realización de proyectos de Desarrollo Científico y Tecnológico, de Innovación y de Vinculación.

Artículo 54.- Los fondos a los que se refiere este capítulo, así como los que provengan de la gestión de la Secretaría ante los sectores público y privado, deberán constituirse mediante los siguientes instrumentos:

I.- a la III.- ...

Artículo 59.- La Secretaría propondrá a las autoridades educativas y laborales, normas y criterios para la elaboración de programas que tengan por objeto la formación, actualización y capacitación de recursos humanos en las diversas áreas del conocimiento científico y tecnológico definidas como prioritarias en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas sectoriales correspondientes.

Artículo 60.- La Secretaría tendrá como objetivos, en materia de formación de recursos humanos orientados al Desarrollo Científico y Tecnológico, la Innovación y la Vinculación, los siguientes:

I.- a la V.- ...

VI.- Fomentar el fortalecimiento de los programas de posgrado que ofrecen las instituciones de educación superior y centros de investigación en el Estado para asegurar su operación con los más altos estándares de calidad a nivel nacional e internacional;

VII.- Promover la impartición de programas de posgrado de buena calidad entre instituciones y centros de investigación en el Estado y que ofrezcan grados compartidos;

VIII.- y IX.- ...

Artículo 61.- ...

Corresponde a la Secretaría integrar, administrar

y actualizar el Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación.

...

Artículo 62.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal colaborarán con la Secretaría en la integración y actualización del Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación.

...

Las personas o instituciones públicas o privadas que reciban apoyo por parte de la Secretaría para la realización de actividades en materia de ciencia, tecnología, Innovación y Vinculación proveerán la información que se les requiera, señalando aquella que por derecho de propiedad o por alguna otra razón fundada deba reservarse.

...

Las instituciones de educación superior y centros de investigación que incorporen profesores-investigadores para la realización de proyectos de investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación deberán registrarlos ante la Secretaría. Los datos proporcionados se incorporarán al Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 63.- La Secretaría formulará las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación.

...

Artículo 64.- El Padrón Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores estará integrado por todos aquellos investigadores, tecnólogos, inventores y vinculadores reconocidos como activos por la Secretaría, cuya labor científica, tecnológica, de invención y/o de vinculación cumpla con lo establecido en esta Ley y en el Reglamento.

Artículo 65.- La Secretaría será la encargada de la operación del Sistema Estatal de Investigadores, Tecnólogos, Inventores y Vinculadores y de vigilar su funcionamiento.

...

Artículo 67.- La investigación científica y tecnológica, la Innovación y la Vinculación que el Poder Ejecutivo del Estado apoye en los términos de esta

Ley, buscará contribuir a desarrollar un sistema de educación, formación y capacitación de recursos humanos de calidad y alto nivel académico en el Estado.

Artículo 68.- Las instituciones públicas de educación superior coadyuvarán a través de sus investigaciones y docentes en actividades de divulgación y enseñanza científica y tecnológica, sin perjuicio de sus ámbitos de autonomía, a fin de promover el desarrollo sustentable del Estado, a través de la promoción de la cultura científica. Asimismo, promoverán la incorporación de contenidos científicos y tecnológicos en sus diferentes programas educativos y fomentarán la realización de acciones de divulgación de la ciencia y la tecnología en el Estado, a fin de satisfacer las necesidades de la población en materia de educación científica y tecnológica.

Artículo 69.- ...

I.- a la III.-

IV.- La participación de profesores-investigadores en la realización de actividades relacionadas con el Desarrollo Científico y Tecnológico y la Innovación en instituciones de educación superior;

V.- y VI.- ...

Artículo 70.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, así como las instituciones de educación superior y los centros de investigación, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán el establecimiento de esquemas efectivos de vinculación con los sectores público y privado de la Entidad.

Artículo 71.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, promoverá en el ámbito de su competencia:

I.- La identificación de áreas y temas prioritarios de investigación científica, tecnológica e Innovación basados en necesidades sociales, económicas y ambientales que requieren atenderse mediante la Vinculación de instituciones de educación superior y centros de investigación con Empresas de Base Tecnológica y dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

II.- El fortalecimiento de las capacidades de las instituciones de educación superior, centros de in-



investigación, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para propiciar y facilitar sus procesos y actividades de Vinculación con los sectores público y privado en proyectos de interés para las partes y para el desarrollo económico y social del Estado;

III.- El desarrollo de procesos de Vinculación de las instituciones de educación superior y centros de investigación en el Estado, orientados a atender primordialmente las necesidades de Innovación y Desarrollo Tecnológico del sector productivo local sin menoscabo de las oportunidades que surjan en los ámbitos regional y global;

IV.- La realización de proyectos de investigación y Desarrollo Tecnológico que involucren la colaboración entre instituciones de educación superior, y centros de investigación, con empresas en la entidad;

V.- ...

VI.- La organización de eventos en los cuales se propicie un mayor y mejor conocimiento por parte de los empresarios sobre las capacidades y proyectos de las instituciones de educación superior y centros de investigación en la Entidad, así como de éstas sobre las necesidades de las Empresas de Base Tecnológica para incrementar su competitividad y con ello propiciar la realización de proyectos conjuntos de interés para las partes;

VII.- La identificación y sistematización de casos exitosos de vinculación entre Empresas de Base Tecnológica, instituciones de educación superior, centros de investigación dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y su réplica en otras situaciones;

VIII.- a la XI.- ...

Artículo 73.- El Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá celebrar convenios con los municipios a efecto de establecer programas, apoyos específicos, impulsar la creación de consejos o comités municipales con el fin de apoyar la investigación científica, Desarrollo Tecnológico, colaboración, coordinación, consulta o divulgación de las actividades del ramo.

Artículo 77.- La convocatoria con las bases relativas a los premios a que se someterán los candidatos será emitida por la Secretaría. En todo caso,

se asegurará que en el jurado calificador participen mayoritariamente distinguidos científicos, tecnólogos, inventores y empresarios nacionales y extranjeros.

Artículo tercero. Se reforman: los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 12 y 14; el párrafo primero y la fracción III del artículo 15; la denominación del capítulo III; el artículo 21; el párrafo primero y las fracciones X, XI y XV del artículo 23; el párrafo primero del artículo 27; las fracciones I, II V y VI del artículo 28; el artículo 29; el primer párrafo del artículo 30; el artículo 35; el párrafo primero del artículo 36; el párrafo primero y la fracción III del artículo 38; los artículos 39, 41, 43 y 44; **y se derogan:** los artículos 22, 40, 45, 46, 47, 48, 49 y 50, todos de la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6°.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por Secretaría a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior; y por Dirección General de Profesiones a la Dirección General de Profesiones adscrita a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno federal.

ARTÍCULO 7°.- El Gobernador del estado, previo dictamen de la Secretaría y opinión del Colegio de Profesionistas de la rama de que se trate y de las Comisiones Técnicas, emitirá los reglamentos que delimiten los campos de acción de las profesiones y el de las ramas correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- Para que los profesionistas con título expedido por una Institución ubicada en el estado puedan ejercer su profesión, deberán registrar dicho título en la Secretaría.

ARTÍCULO 9°.- Para que los profesionistas con título expedido por una institución ubicada en otra entidad del país puedan ejercer su profesión, deberán registrar dicho título en la Secretaría y acreditar previamente que dicho título ha sido registrado en la entidad en la que se encuentre ubicada la institución o en la Dirección General de Profesiones.

ARTÍCULO 10°.- Para que los profesionistas mexicanos con título expedido por una institución ubicada en el extranjero puedan ejercer su profesión, deberán registrar dicho título en la Secretaría y acreditar previamente que dicho título ha sido registrado en la Dirección General de Profesiones.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría podrá conceder permisos temporales a los extranjeros para ejercer su profesión, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, el acuerdo del Ejecutivo del Estado y la conformidad del Colegio de Profesionistas respectivo.

ARTÍCULO 14.- La Secretaría podrá extender autorización a pasantes o estudiantes de las diversas escuelas o facultades instituidas de acuerdo a esta Ley, para ejercer, por vía de práctica o servicio social, con motivo de titulación, actos profesionales, cuya duración estará sujeta a lo dispuesto en los planes de estudio.

Para los efectos anteriores, se considera pasante a los estudiantes que así sean reconocidos por las instituciones educativas; este carácter se demostrará con los informes y constancias de la facultad o de la Secretaría.

Para garantizar el adecuado ejercicio profesional, el pasante deberá estar asesorado por un profesionista inscrito en la Secretaría.

ARTÍCULO 15.- Los pasantes de las diversas profesiones podrán obtener de la Secretaría, autorización para ejecutar actos profesionales hasta por el término improrrogable de un año, para lo cual deberán llenar los requisitos siguientes:

I.- y II.-

III.- Obtener la responsiva de un profesionista titulado e inscrito en la Secretaría.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 21.- La Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior tendrá a su cargo vigilar el ejercicio profesional en el estado de Yucatán y supervisar que se cumplan las disposiciones legales aplicables, de conformidad con las atribuciones que establece la presente Ley.

ARTÍCULO 22.- Se deroga.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones de la Secretaría:

I.- a la IX.- ...

X.- Inscribir las instituciones de educación superior autorizadas en el estado.

XI.- Integrar en su archivo, los planes de estudio y demás datos relacionados con la educación superior y superior técnica y universitaria que se imparte en el estado.

XII.- a la XIV.- ...

XV.- Proporcionar a la autoridad competente, los informes relacionados con los asuntos de su competencia.

XVI.- a la XVIII.- ...

ARTÍCULO 27.- Los Colegios de Profesionistas están obligados a inscribirse en la Secretaría, para tal efecto deberán exhibir:

I.- a la IV.- ...

ARTÍCULO 28.- ...

I.- Vigilar la actividad profesional de sus integrantes, procurando que se realice dentro del más alto nivel ético y moral, denunciando ante la Secretaría, las violaciones a la presente Ley, que se cometan y que constituyan faltas o delitos.

II.- Ser miembros de las comisiones técnicas que coordine la Secretaría.

III.- y IV.- ...

V.- Llevar un registro de peritos profesionales divididos por especialidades.

VI.- Expulsar, previa audiencia, que de acuerdo con sus estatutos celebre el colegio, a los miembros que deshonren o desprestigien la profesión.

VII.- a la XIV.- ...

ARTÍCULO 29.- La Secretaría formará comisiones técnicas consultivas relativas a cada una de las profesiones, que se encargarán de estudiar y dictaminar sobre los asuntos de su competencia. Cada comisión estará integrada por representantes de la Secretaría, de las instituciones educativas y del Colegio de Profesionistas del ramo.

ARTÍCULO 30.- Las comisiones técnicas serán órganos de consulta de la Secretaría y tendrán



por objeto estudiar y dictaminar los siguientes asuntos:

I.- a la IV.- ...

ARTÍCULO 35.- Para establecer en el estado alguna institución de educación superior, se requerirá obtener la autorización o reconocimiento de la autoridad competente y registrarse en la Secretaría.

ARTÍCULO 36.- Todas las instituciones de educación superior que funcionen en el estado deberán inscribirse en la Secretaría para lo cual presentarán:

I.- a la IV.- ...

ARTÍCULO 38.- La publicidad que realicen las instituciones educativas del nivel superior legalmente autorizadas en el estado deberán contener:

I.- y II.- ...

III.- Número de inscripción en la Secretaría.

ARTÍCULO 39.- Corresponde a la Secretaría realizar las inspecciones correspondientes para verificar el cumplimiento de esta ley así como sancionar su incumplimiento.

ARTÍCULO 40.- Derogado.

ARTÍCULO 41.- Al profesionista que tenga título legalmente expedido, pero que no lo haya registrado en los términos de esta ley y ejerza actos propios de la profesión, se le amonestará la primera vez con el apercibimiento de multa; en caso de reincidencia, la Secretaría le impondrá una multa equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario correspondiente a la ciudad de Mérida, previa audiencia del infractor. De continuar la irregularidad, se le duplicará la sanción o se le impondrá suspensión por un término no menor de seis meses ni mayor de dos años.

ARTÍCULO 43.- A las instituciones educativas consideradas por esta ley, que no se inscriban en la Secretaría se les impondrá una multa equivalente a cien veces el salario mínimo general diario de la ciudad de Mérida; y, en caso de reincidencia, la Secretaría promoverá, ante las autoridades competentes, la cancelación de la autorización o reconocimiento hecho a la institución educativa.

ARTÍCULO 44.- La imposición de las sanciones a que se refiere este capítulo se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 45.- Se deroga.

ARTÍCULO 46.- Se deroga.

ARTÍCULO 47.- Se deroga.

ARTÍCULO 48.- Se deroga.

ARTÍCULO 49.- Se deroga.

ARTÍCULO 50.- Se deroga.

Artículo cuarto. La extinción y liquidación del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán se llevará a cabo con base en las siguientes disposiciones:

Artículo 1. Extinción

Se extingue el organismo público descentralizado Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación.

Artículo 2. Lineamientos

La Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán deberá aprobar, mediante acuerdo, los lineamientos para llevar a cabo la liquidación derivada de la extinción del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, las cuales deberán considerar las obligaciones, a cargo de la persona responsable, establecidas en el artículo 640 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia del proceso, así como la adecuada protección del interés público.

Artículo 3. Liquidador

La Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán deberá designar, mediante acuerdo, a la persona responsable de realizar las acciones previstas en el artículo 640 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y en los lineamientos, para lo cual tendrá las más amplias

facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación.

Artículo 4. Derechos laborales

Los derechos laborales de los trabajadores del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán se respetarán conforme con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Artículo 5. Remanentes

Los remanentes que resulten con la conclusión del proceso de desincorporación tendrán el tratamiento que corresponda en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 6. Vigilancia

La Secretaría de la Contraloría General, en ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, vigilará el desarrollo del proceso de extinción y liquidación, así como el respeto a las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Obligación normativa

El titular del Poder Ejecutivo deberá realizar las modificaciones al Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, para armonizarlas en lo conducente a las disposiciones de este decreto, dentro de los noventa días naturales siguientes contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Relaciones laborales

El personal de base que preste sus servicios en el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán pasará a formar parte de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación

Superior y se estará a lo que señalen las disposiciones legales aplicables.

Cuarto. Ajustes presupuestales

El Gobernador del estado, por medio de la Secretaría de Administración y Finanzas, preverá los ajustes correspondientes a los recursos presupuestales, financieros y materiales asignados a la Secretaría de Educación para prestar los servicios que, mediante este decreto, se atribuirán a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, para su debido funcionamiento.

Quinto. Transferencia de recursos

Los recursos presupuestales, financieros, materiales y, en general, todos aquellos medios que permiten el cumplimiento de las atribuciones asignadas al Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán se transferirán a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

Sexto. Asuntos pendientes

Los convenios, actos jurídicos, asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por el Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, y que por su naturaleza subsistan, a partir de la entrada en vigor de este decreto, quedarán a cargo de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

Séptimo. Referencias al consejo

Cuando otras disposiciones legales mencionen o contemplen la figura del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, se entenderán referidas a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior.

Octavo. Obligación normativa de la junta de gobierno

La Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán deberá publicar en el diario oficial del estado, los lineamientos para llevar a cabo la liquidación del consejo, dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este decreto.

Noveno. Obligación de la dependencia coordi-



nadora de sector

La Secretaría de Educación del Gobierno del estado, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, una vez concluido el proceso de desincorporación del Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, deberá informar este hecho a la Secretaría de Administración y Finanzas dentro de los treinta días naturales siguientes, para los efectos que correspondan.

Décimo. Derogación tacita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto.

Atentamente

Rolando Rodrigo Zapata Bello
(RÚBRICA)
Gobernador del Estado de Yucatán

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
(RÚBRICA)
Secretario General de Gobierno

SE TURNÓ A LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

La Secretaria Diputada María Ester Alonzo Morales, dio lectura al siguiente asunto en cartera:

C) Dictamen de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, suscrita por los Diputados Celia María Rivas Rodríguez, Raúl Paz Alonzo, David Abelardo Barrera Zavala, Enrique Guillermo Febles Bauzá, Marbellino Ángel Burgos Narváez y Jazmín Yaneli Villanueva Moo, por el que se crean dos nuevas Comisiones Legislativas.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.- DIPUTADOS: HENRY ARÓN SOSA MARRUFO, JOSÉ ELIAS LIXA ABIMERHI, ANTONIO HOMÁ SERRANO, DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE, RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA, RAÚL PAZ ALONZO Y CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ. --

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión plenaria de fecha 24 de septiembre del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, suscrita por los diputados Celia María Rivas Rodríguez, Raúl Paz Alonzo, David Abelardo Barrera Zavala, Enrique Guillermo Febles Bauzá, Marbellino Ángel Burgos Narváez y Jazmín Yaneli Villanueva Moo, todos integrantes de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en el trabajo de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 4 de octubre del año 2010, fue publicada la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, teniendo como objeto el de establecer las atribuciones, la estructura orgánica y el funcionamiento del Poder Legislativo, de conformidad con lo dispuesto en el título cuarto de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Cabe señalar que ésta ley ha sufrido reformas en dos ocasiones, la primera publicada en el Diario Oficial en fecha 23 de agosto de 2012, y la segunda fue publicada el 20 de febrero del 2015.

SEGUNDO. En fecha 23 de septiembre del presente año, fue presentada ante éste cuerpo legislativo estatal, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone modificar la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, signada por los diputados Celia María Rivas Rodríguez, Raúl Paz Alonzo, David Abelardo Barrera Zavala, Enrique Guillermo Febles Bauzá, Marbellino Ángel Burgos Narváez y Jazmín Yaneli Villanueva Moo, todos integrantes de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado.

Los que suscriben la iniciativa referida, en la parte conducente de la exposición de motivos manifestaron lo siguiente:

“En Derecho Parlamentario, las comisiones son los órganos constituidos con la finalidad de coadyuvar en el

cumplimiento de las funciones legislativas y de control de un Congreso o Parlamento.

En esta tesitura, se puede entender a la Comisión como la integración de un grupo reducido de miembros pertenecientes a las cámaras quienes, por especial encargo de la misma estudian con amplitud y detalle los asuntos para preparar los trabajos, informes o dictámenes que servirán de base al pleno para resolver en definitiva.

...

Como podemos observar, las comisiones que integra el Poder Legislativo revisten de gran importancia y trascendencia para el trabajo de los legisladores, por ende es importante procurar y delimitar la especialización de las mismas.

Ahora bien, uno de los aspectos característicos de las comisiones es la especialización en el conocimiento de los asuntos, toda vez que su constitución introduce racionalidad en la función legislativa a través de éste. De igual, forma agilizan el procedimiento legislativo, por cuanto no es lo mismo que debatan todos los miembros en una cámara, que unos pocos, en los temas concretos que se tratan en cada comisión.

Por ende, una excesiva especialización de las comisiones puede poner trabas al trabajo legislativo antes que dinamizarlo, toda vez que al abordar muchos temas, se disipa la atención en los específicos y evita la eficiencia en el quehacer legislativo.

Es así que temas como el de educación, ciencia, tecnología, cultura, arte, cultura física y el deporte, al ser torales para el desarrollo del ser humano y de la sociedad misma, requieren de instrumentos legislativos capaces de afrontar las problemáticas que sobre ellos se puedan presentar y poder dotar a la ciudadanía de un marco jurídico completo.

...

Como podemos observar, los temas señalados requieren de especial atención, por tal motivo, se propone la escisión de la actual Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología, arte, cultura y deporte para quedar como Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, y crear dos nuevas, la de Arte y Cultura, y la de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de delimitar la especialización de las comisiones permanentes que integran este Poder Legislativo, y poder abordar los asuntos con mayor certeza, permitiendo de esta manera la deliberación y dictamen de todos los asuntos relacionados con la educación, ciencia y tec-

nología, así como de los asuntos del arte, la cultura, el deporte y la cultura física en los que este Poder deba intervenir al conocer de alguna iniciativa de ley, decreto, entre otros, sin que estas facultades puedan entenderse como limitativas o restringidas.

Adicionado a lo anterior, en esta iniciativa también se proponen algunas reformas a diversos artículos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán para que contribuyan a un mejor funcionamiento de sus órganos internos, enriqueciendo la operatividad y función de los diputados del Poder Legislativo.”...

TERCERO. Como se ha mencionado con anterioridad, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 24 de septiembre del año en curso, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 28 de septiembre del presente año, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa presentada tiene sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43 fracción I de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa.

SEGUNDA. El Derecho parlamentario es el conjunto de normas que regulan las actividades internas de las asambleas legislativas de los estados, en lo referente a su organización, funcionamiento, facultades, deberes, privilegios de sus miembros y relaciones entre los grupos políticos que las integran.¹

Por ende, una de las premisas de gran relevancia

¹ Esencia de la definición que da el doctor Francisco Berlín Valenzuela en Derecho parlamentario, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 33.



en éste derecho es lo referente a la organización interna de los miembros de las asambleas, toda vez que con una estructura delimitada y ordenada, les permitirá la realización de sus funciones de manera eficaz y oportuna para la sociedad.

En esta tesitura, para efecto de racionalizar el orden y actividad de los parlamentos y conseguir asambleas plenarias eficaces, éstos deben apoyarse en los órganos creados ex profeso a fin de que les auxilien en el trabajo de proyección y dictamen de los productos camerales.² Dichos órganos son las comisiones.³

A saber, las comisiones parlamentarias son subgrupos de legisladores, a los que normalmente se les encarga la realización de tareas específicas turnadas por la legislatura para la elaboración de funciones reglamentadas y habituales en el procedimiento legislativo. Dentro de sus responsabilidades, las comisiones comúnmente gozan de privilegios en el proceso legislativo, esto es, en las comisiones se pueden dictar, decidir, vetar o retrasar decisiones políticas⁴ pero también, desde el seno de las mismas se puede impactar no solo a la legislatura, sino también a un sistema político y normativo.

Por lo que podemos aducir que estos órganos internos de funcionamiento son el instrumento operador de la actividad política y legislativa del Parlamento mismo.

En tal virtud, proponer reformas a la normatividad en la materia legislativa resulta acertado, toda vez que el poder de una comisión reside tanto en su capacidad técnica para elaborar dictámenes, el grado de especialización de sus integrantes, y la capacidad política y legal de las mismas. Una comisión parlamentaria debe ser altamente institucionalizada, por ende toda aportación que fortalezca dicha institucionalidad debe ser recibida con benevolencia y analizada oportunamente.

TERCERA. En este tenor, se ha de destacar que el ordenamiento jurídico que regula la actividad parlamentaria en nuestra entidad es la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, que tiene como principal objeto establecer las atribuciones, estructura orgánica y el funcionamiento de ésta honorable Soberanía.

Bajo ese criterio, tenemos que esta Ley es de gran importancia, ya que regula la organización, com-

posición, estructura, estatuto y funcionamiento de éste cuerpo colegiado, así como su interrelación con otras instituciones y órganos del poder.

En tal sentido, es de destacar que dicha Ley constituye un marco normativo que privilegia la pluralidad ideológica, promueve los cauces para las prácticas en el trabajo legislativo, ordenando los procedimientos y precisando las facultades y obligaciones, por medio de las cuales se rigen los órganos y los diputados, adecuándose al marco constitucional.

Por ello, es importante resaltar que la multicitada Ley ha contribuido a una mayor transparencia en el ejercicio y facultades de este H. Congreso; por ende, ésta requiere de determinados cambios que proponen mejorar y perfeccionar el proceso legislativo, lo que repercutirá en una mejor y eficaz organización interna, esto, con el objeto de modernizar su sistema de comisiones y adecuarlo a las exigencias de una sociedad más plural, así como a los cambios políticos que requiere el Estado para propiciar su pleno desarrollo.

CUARTA. Ahora bien, de acuerdo a lo que ya se ha manifestado en el contenido de este documento legislativo, consideramos que es necesario adecuar los instrumentos legales que rigen la vida interna de este H. Congreso del Estado, con el objeto de fortalecer una normatividad jurídica que permita el eficaz cumplimiento de las funciones de esta Asamblea yucateca.

En tal vertiente, estamos a favor de reformar la Ley de Gobierno del Poder Legislativo que propone la escisión de la actual Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología, Arte, Cultura y Deporte para quedar como Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, y crear dos comisiones nuevas, la de Arte y Cultura, y la de Cultura Física y Deporte.

En este tenor, como argumento teleológico de la modificación a la multicitada Ley, podemos aducir que la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación estudiará, analizará y dictaminará de los asuntos relativos a las iniciativas de reformas que impacten a la normatividad de ésta Soberanía, logrando de esta manera dar mayor certidumbre a las funciones legislativas que realicen los diputados integrantes de esta Comisión referente a los asuntos que versen sobre reformas al Poder Legislativo; asimismo, propor-

2 Oriate, Pablo (2000). "La organización del Congreso de los Diputados", en El Congreso de los Diputados en España: funciones y rendimiento, AA. VV., Madrid p. 70.

3 La difuminación de las comisiones se remonta a ciertas prácticas parlamentarias del siglo XIX. Esta práctica de trasladar la acción legislativa en congresistas reunidos dentro de cuerpos especiales de carácter permanente, se expande a partir de los trabajos del Congreso de los Estados Unidos de la primera mitad del siglo XIX (Christopher J. Bailey, citado por NACIF HERNÁNDEZ, B. (2000): "El sistema de comisiones permanentes", en la Cámara de Diputados en México (G. Pérez y A. Martínez), Porrúa-Cámara de Diputados, p. 36), pese a que la propia Asamblea Nacional francesa ya había organizado comisiones permanentes desde 1789. El tránsito de esta práctica al Congreso de la Unión mexicana se manifiesta desde su Reglamento Interior expedido en 1934. (Eraña Sánchez, Miguel (2013) "De los Órganos de Producción Legislativa: Comisiones y Pleno", en Derecho Parlamentario Orgánico, Porrúa-Cámara de Senadores, México p. 52.

4 Matson, Ingvar y Strom, K. (1995) "Parliamentary Committees" en Doring, Herbert, ed. Parliaments and Majority Rule in Western Europe. St. Martin's Press, Nueva York, p. 249

cionar mayor claridad interpretativa en el cuerpo legal sobre los temas que esa Comisión Permanente debe conocer, por lo que, en consecuencia, se reforman los incisos g) y h) y se adiciona el inciso i) a la fracción I del artículo 43.

De igual manera, se reforma el nombre de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología, Arte, Cultura y Deporte por el de Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, la cual tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre los asuntos relacionados con la educación impartida en el Estado; las normas que se refieran a las actividades llevadas a cabo por las universidades e instituciones de Educación Superior; los asuntos relacionados con acciones realizadas por el Poder Ejecutivo y los municipios en materia de educación, ciencia y tecnología, así como la participación oportuna de actividades, y todo lo relacionado con la investigación, innovación, ciencia y la tecnología. Lo anterior, con la finalidad de delimitar la especialización de aquella Comisión que integra este cuerpo colegiado, permitiendo que se puedan abordar los asuntos con mayor certeza y agilizar el procedimiento legislativo al dinamizarlo, evitando disipar la atención de los temas específicos, haciendo eficiente el quehacer parlamentario.

Por lo que, consecuentemente, se crean dos Comisiones más de las catorce existentes, siendo una de ellas la Comisión Permanente de Arte y Cultura, la cual será la encargada de conocer de los asuntos relacionados con la protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico; con los temas en materia cultural; con la promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas y culturales; con el fomento y estímulo de las manifestaciones de creatividad artística e intelectual; así como lo relativo al fomento y desarrollo de las actividades artesanales de las distintas regiones de la entidad.

De igual forma, se crea la denominada Comisión Permanente de Cultura Física y Deporte, que será la encargada de estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos relacionados con el deporte; la educación física y la práctica del deporte, los hábitos de vida sana y buena alimentación; la realización de actividades que promuevan y fortalezcan la cultura física en el Estado, y la formación integral de los ciudadanos que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social y cultural, así como su vinculación y participación activa en la vida na-

cional, social, económica y política.

Lo anterior, se realiza con la finalidad de mejorar nuestro sistema de comisiones que permitan un dinamismo durante las sesiones de trabajo de éstos órganos colegiados internos, que redundará en la existencia de productos legislativos mejor analizados, estudiados y abordados que favorezcan e impacten positivamente a la entidad. Por lo que, con estas modificaciones se reforma la fracción VIII y se adicionan las fracciones XV y XVI del ya citado artículo 43.

A su vez, se adiciona un último párrafo a dicho artículo que refiere que los asuntos que no estén ahí descritos, pero que guardan relación con los temas competencia de las Comisiones, serán turnados para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión correspondiente. Estas modificaciones en su conjunto adecúan el sistema de comisiones así como la funcionalidad interna del Poder Legislativo en todos sus órdenes.

Por último, se proponen reformas que versan sobre modificaciones de redacción y técnica legislativa, para una mejor comprensión, interpretación y aclaración de funciones.

Es así que a manera de conclusión, se puede expresar que este dictamen es producto del consenso entre los diferentes grupos parlamentarios, y se concibió dadas las necesidades primordiales de tener una mejor organización de funciones, con el objeto de lograr un mejor proceso legislativo en base a los requerimientos de la ciudadanía yucateca.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente nos pronunciamos a favor de reformar la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán. Y con fundamento en los artículos 30 fracción V y XVII de la Constitución Política, 18, 43 fracción I y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

Que modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo

del Estado de Yucatán

Artículo Único. Se reforman los incisos g) y h), y se adiciona el inciso i) a la fracción I; se reforma la fracción VIII; se adicionan las fracciones XV y XVI, y se adiciona un último párrafo, todos al artículo 43 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 43.- ...

I.-...

a) a la f) ...

g) Los asuntos de límites territoriales de los municipios;

h) Los procedimientos para fincar responsabilidades a los servidores públicos, y

i) Las iniciativas de reformas a la normatividad del Poder Legislativo.

II.- a la VII.-...

VIII.- EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre los asuntos relacionados con:

a) La educación que se imparta en el Estado en todos sus niveles y modalidades;

b) Las normas que se refieran a las actividades que lleven a cabo las universidades e instituciones de Educación Superior en el Estado, o en aquéllos que les sean solicitados por dichas instituciones;

c) Los relacionados con las acciones que realice el Poder Ejecutivo y los municipios en materia de educación, ciencia y tecnología;

d) La participación en forma oportuna de las actividades que realice el Poder Ejecutivo en materia de educación, ciencia y tecnología, y

e) Todo lo relacionado con la investigación, innovación, ciencia y la tecnología.

IX.- a la XIV.-...

XV.- ARTE Y CULTURA. Tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre los asuntos relacionados con:

a) La protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico que sean de la competencia del Estado y sus municipios;

b) Los temas en materia cultural;

c) La promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas y culturales, así como de patrimonio cultural;

d) El fomento y estímulo de las manifestaciones de creatividad artística e intelectual en el Estado;

e) Lo relativo al fomento y desarrollo de las actividades artesanales de las distintas regiones de la entidad;

XVI.- CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.- Tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre los asuntos relacionados con:

a) Los temas relativos al deporte;

b) La educación física y la práctica del deporte, los hábitos de vida sana y buena alimentación;

c) Realización de actividades que promuevan y fortalezcan la cultura física en el Estado, y

d) La formación integral de los ciudadanos que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social y cultural, así como su vinculación y participación activa en la vida nacional, social, económica y política.

Los asuntos que no estén descritos en las fracciones que anteceden, pero que guardan relación con los temas competencia de las Comisiones, serán turnados para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión correspondiente.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES A DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

PRESIDENTE

DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO

VICEPRESIDENTE

DIP. JOSE ELIAS LIXA ABIMERHI

SECRETARIO

DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO

SECRETARIO

DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE

VOCAL

DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA

VOCAL

DIP. RAÚL PAZ ALONZO

VOCAL

DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ

Al término de la lectura del Dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva expresó: “H. Asamblea. En virtud de que el presente dictamen contiene reformas y adiciones a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado, que motivaron la escisión de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología, Arte, Cultura, y Deporte quedando como Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología y crear dos Comisiones nuevas, la de Arte y Cultura, así como la de Cultura Física y Deporte, que abordarán temas torales para el desarrollo del ser humano y de la sociedad misma, que requiere de instrumentos legislativos capaces de afrontar las problemáticas que sobre ellos se puedan presentar pudiendo dotar a la ciudadanía de un marco jurídico completo. Es por lo anterior que se hace indispensable y necesaria su discusión y votación en estos momentos, por lo que con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 84 de su propio reglamento, solicito la dispensa del trámite de discusión y votación en una sesión posterior y dicho procedimiento se efectúe en estos momentos. Los que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado, sírvanse manifestarlo en forma económica”.

Se concedió la dispensa del trámite solicitado, en forma económica, por unanimidad.

El Presidente, con fundamento en el artículo 34 fracción VII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como lo establecido en el artículo 89 fracción III de su propio reglamento, puso a discusión el dictamen; indicándoles a los ciudadanos Diputados que deseen hacer uso de la palabra en contra, inscribirse con el Secretario Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata y los que estén a favor, con la Secretaria Diputada María Ester Alonzo Morales, les recordó que pueden hacer uso de la palabra hasta cinco Diputados a favor y hasta cinco Diputados en contra.

No habiéndose inscrito ningún Diputado para la discusión, se sometió a votación el Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en forma económica, siendo aprobado por unanimidad.

V En tal virtud, se turnó a la Secretaría de la Mesa Directiva para que proceda a elaborar la Minuta del asunto aprobado y a la Secretaría General para recabar las firmas correspondientes.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V Y XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO:

Que modifica la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán

Artículo Único. Se reforman los incisos g) y h), y se adiciona el inciso i) a la fracción I; se reforma la fracción VIII; se adicionan las fracciones XV y XVI, y se adiciona un último párrafo, todos al artículo 43 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar de la siguiente manera:



Artículo 43.- ...

I.-...

a) a la f) ...

g) Los asuntos de límites territoriales de los municipios;

h) Los procedimientos para fincar responsabilidades a los servidores públicos, y

i) Las iniciativas de reformas a la normatividad del Poder Legislativo.

II.- a la VII.-...

VIII.- EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre los asuntos relacionados con:

a) La educación que se imparta en el Estado en todos sus niveles y modalidades;

b) Las normas que se refieran a las actividades que lleven a cabo las universidades e instituciones de Educación Superior en el Estado, o en aquéllos que les sean solicitados por dichas instituciones;

c) Los relacionados con las acciones que realice el Poder Ejecutivo y los municipios en materia de educación, ciencia y tecnología;

d) La participación en forma oportuna de las actividades que realice el Poder Ejecutivo en materia de educación, ciencia y tecnología, y

e) Todo lo relacionado con la investigación, innovación, ciencia y la tecnología.

IX.- a la XIV.-...

XV.- ARTE Y CULTURA. Tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre los asuntos relacionados con:

a) La protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico que sean de la competencia del Estado y sus municipios;

b) Los temas en materia cultural;

c) La promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas y culturales, así como de patrimonio cultural;

d) El fomento y estímulo de las manifestaciones de creatividad artística e intelectual en el Estado;

e) Lo relativo al fomento y desarrollo de las actividades artesanales de las distintas regiones de la entidad;

XVI.- CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.- Tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre los asuntos relacionados con:

a) Los temas relativos al deporte;

b) La educación física y la práctica del deporte, los hábitos de vida sana y buena alimentación;

c) Realización de actividades que promuevan y fortalezcan la cultura física en el Estado, y

d) La formación integral de los ciudadanos que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social y cultural, así como su vinculación y participación activa en la vida nacional, social, económica y política.

Los asuntos que no estén descritos en las fracciones que anteceden, pero que guardan relación con los temas competencia de las Comisiones, serán turnados para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión correspondiente.

T R A N S I T O R I O :

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- PRESIDENTE DIPUTADO ANTONIO HOMÁ SERRANO.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA ESTER ALONZO MORALES.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA. RÚBRICA.

Seguidamente, el Presidente con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, solicitó la dispensa del trámite de lectura de la Minuta del asunto aprobado, en forma económica, siendo aprobada por unanimidad.

VI



IV.- En el punto correspondiente a los asuntos generales, solicitó y se le concedió el uso de la palabra al **Diputado David Abelardo Barrera Zavala**, quien manifestó: “Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados. Público que nos acompaña. Medios de comunicación presentes. Todo gobierno tiene la obligación de procurar un trabajo que cumpla metas y propósitos, el día de hoy primero de octubre, se cumplen tres años de gobierno del ejercicio del ciudadano Rolando Rodrigo Zapata Bello. En esta primera mitad, hemos podido apreciar una manera diferente de gobernar, diferente comparada con la del gobierno anterior, esto no sólo por lo que hoy no vemos un gobierno al estilo telenovelas de televisa, sino además porque se ha evitado prácticas y poses demagógicas tan criticadas, pero tan utilizadas cuando se es gobierno. Hemos visto un gobierno que si bien es cierto, es evidente su austeridad y su trabajo diferente, hoy aun esperamos ver ese combate férreo a la corrupción como le fue prometido a las yucatecas y yucatecos. Lamentablemente esta postura de ese actuar pegado a derecho y buscando siempre el beneficio de toda la ciudadanía, en nuestro punto de vista, no ha sido compartido o llevado en práctica por todos los funcionarios del actual gobierno. El pasado martes 29 de septiembre, el Titular del Ejecutivo del Estado, dio a conocer una serie de cambios y enroques en el gabinete estatal, mismos que según obedecen a una estrategia para concretar proyectos, inicio de esta su segunda y última mitad de gobierno. En dichos cambios podemos apreciar a simple vista que varios de ellos se dieron como producto de los resultados electorales del pasado proceso del 7 de junio, no dudamos de la capacidad de muchos de estos nuevos funcionarios, en algunos casos es probado al haber ocupado algún encargo con anterioridad, pero lo que llama la atención, es que algunos de estos movimientos que se dieron en la citada reorganización, pareciera más como un premio de consolación o en su caso un acomodo para no estar desempleado y esto lo digo porque estar ocupando cargos, como comunmente se dice de primer nivel, pasaron a ocupar otros cargos de menor importancia por responsabilidad, si bien es cierto, eso es facultad del Titular del Poder Ejecutivo para realizar estos cambios, no pode-

mos perder de vista que como Poder Legislativo emanado de la voluntad ciudadana debemos y tenemos la obligación de ser vigilantes del actuar de este Poder. Por ello, hacemos un exhorto a todos los funcionarios que comienzan esta nueva etapa a que se conduzcan con responsabilidad y dando pleno cumplimiento a lo que sus funciones corresponden, no volteando a ver al 2018 y si concentrados en el ejercicio de sus encargos que les han conferido, respondiendo siempre a la ciudadanía y trabajando por y para ellos, dejando a un lado ambiciones personales o proyectos partidarios. Como representación legislativa en este Honorable Congreso seremos vigilantes del ejercicio de sus funciones y así como señalaremos y en su caso, hubiera un mal actuar o políticas erróneas también sabremos reconocer avances o aciertos que se tengan. Ya para concluir, cierro con unas palabras citadas por el Benémerito de las Américas: “Bajo el sistema federativo los funcionarios públicos no pueden disponer de las rentas, sin responsabilidad, no pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes, no pueden improvisar fortunas, ni entregarse al ocio y a la disipación; sino consagrarse asiduamente al trabajo, disponiéndose a vivir en la rara medianía que proporciona la retribución que la ley les señala”. Es cuanto”.



Al concluir de la intervención del Diputado Barrera Zavala, se le otorgó el uso de la tribuna al **Diputado Josué David Camargo Gamboa**, quien dijo: “Con el permiso de la Mesa Directiva. Muy buenas tardes compañeros Diputadas y Diputa-

dos. Amigos de la prensa que nos acompañan y público presente. He solicitado el uso de la palabra como Presidente de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, para hablar un tema de importancia para todos. El próximo 5 de octubre se conmemora el “Día Mundial del Hábitat”, esta conmemoración surge por acuerdo de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1985 y ofrece una oportunidad para reflexionar sobre el estado actual del lugar en donde estamos viviendo. Así como para tomar acciones que hagan de las ciudades y comunidades, lugares más seguros y más habitables, la ocasión sirve además para alertar al mundo de su responsabilidad colectiva, respecto al futuro del hábitat humano, no hay que olvidar que la pérdida del hábitat muchas veces puede ser irreversible. El concepto de hábitat se ha desarrollado desde la ecología para establecer



las condiciones de adaptación de los seres vivos a su lugar de habitación, los seres humanos para vivir en nuestro medio necesitamos del aire, agua, alimento y espacio y si hoy se toma conciencia sobre el estado de los asentamientos humanos y el cuidado del medio ambiente, de seguro habrá generaciones con una mejor calidad de vida. Hoy en día, la mitad de la población del mundo vive en ciudades urbanas y para el año 2030 las poblaciones urbanas habrán crecido hasta duplicar el tamaño de las rurales, además se calcula en 1 mil millones la población del mundo que se aloja en viviendas inadecuadas y estos más de 100 millones carecen por completo de hogar. En México más de 10 millones de personas no cuentan con un lugar donde vivir, Yucatán, no es la excepción, pues todavía hay muchas familias que carecen de vivienda propia. Hay que considerar que todavía hay habitantes que no tienen acceso a servicios básicos, ni a los sistemas oficiales de financiación que les permita tener una vivienda. En el marco del Día Mundial del Hábitat, los invito hoy a pensar en un mejor futuro, a cuidar eficientemente la energía, a ser responsables de los desechos y la contaminación que se produce en un lugar donde todos tengan una vivienda digna. Los yucatecos estamos expuestos a desastres climáticos como los huracanes, incluidos los crecientes riesgos asociados con el cambio climático que sin duda puede cambiar tajantemente el hábitat. Compañeras y compañeros Diputados, hagamos el compromiso de trabajar juntos, para llevar a cabo una gestión integrada e integral del hábitat, en beneficio no sólo de nuestro estado, sino de nuestro país y las personas del planeta. Hoy el compromiso asumido debe ser doble, con la generación de yucatecos actual y con las generaciones que incluso no han nacido, pero estemos seguros que alcanzando dichos objetivos, la satisfacción también será doble. Hablando de otro tema y aprovechando la tribuna y el permiso de la Mesa Directiva, quiero manifestar que el pasado martes 29 de septiembre, me uní al reto de un día sin automóvil y vine a la sesión del recinto legislativo en transporte público, al regreso a mi hogar pude constatar que para poder tomar dicho transporte hay que cruzar el periférico que está aquí en frente de nuestro recinto y que eso no sólo yo lo hago, sino lo hacen todas las personas que trabajan en este Recinto Legislativo y que también las personas que nos visitan y que ponen en riesgo su seguridad, es en este sentido, que me gustaría hacer una solicitud y sumarme a la gestión ante la autoridad correspondiente para la elaboración de un paso peatonal que sirva para

la seguridad de la gente que labora en este Poder Legislativo y para aquellas personas que nos visitan. Es cuanto señor Presidente”.



Finalizada la exposición del Diputado Carmargo Gamboa, se le concedió el uso de la voz al **Diputado José Elías Lixa Abimerhi**, quien expuso: “-- Creo que debe haber aun más sociedad y menos gobierno, vengo aquí a abrir un boquete

al sistema de mi tamaño y volumen para que otros pasen por ahí y logremos la democracia en México, más pronto que tarde.--, Manuel Clouthier. Con el permiso de la Mesa Directiva. Buenos días compañeros y compañeras Diputadas. Ciudadanos que nos acompañan. Medios de comunicación. El día de hoy hago uso de la tribuna para celebrar el paso por la vida nacional de dos mexicanos que lucharon por un país más próspero, más democrático y más transparente. Quienes hoy tienen un lugar en la historia como hombres lúcidos y brillantes, como hombres cabales e íntegros, políticos con verdadera visión y pasión por México. En nombre del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, recordamos y celebramos la vida de Manuel de Jesús Clouthier del Rincón, también conocido como “Maquío” y Alonso José Lujambio Irazábal, fallecidos el 1 de octubre de 1989 y el 25 de septiembre de 2012, se han quedado para siempre en la lucha y en las ideas de un país, que está llamado permanentemente a ser una tierra de más justicia y más oportunidades brindándonos sin duda, ejemplos para no sucumbir. Manuel Clouthier, nació el 13 de junio de 1934 en Culiacán, Sinaloa, de familia acomodada inició su peregrinar escolar en Guadalupe, posteriormente en los Estados Unidos, empresario agrícola de tradición familiar, su rebeldía era frecuente en la escuela igual que su posición ante las políticas del gobierno. En 1978 su prestigio empresarial lo llevó a dirigir la COPARMEX donde se mantuvo a través del tiempo en diversos cargos. Clouthier siempre tuvo una posición crítica ante el gobierno y especialmente a las políticas populistas de la época, así fue recluso, aislado y atacado en un escenario mexicano caracterizado por el autoritarismo. En esas condiciones nace Manuel Clouthier, el político, poco a poco las luchas empresariales fue integrando una ideología basada en el humanismo católico y en la solidaridad como valor mayor, sostuvo: el México que queremos es solidario, lo cual implican el lugar de lucha de clases, debe prevalecer la lucha contra la injusticia;

solidaridad fincada en el diálogo permanente de todos los sectores y grupos entre sí y con el gobierno para formar una mística de trabajo y de honradez, de justicia y equidad en las oportunidades, solidaridad entendida como nuestra capacidad de conjuntar voluntades porque somos un pueblo maduro y responsable, solidaridad que nos lleve a nacionalizar la política y hacer que todo mundo participe en ella porque ésta es la actividad gestora del bien común y todos tenemos la obligación de procurarla. Así comenzó una intensa carrera política que movió millones de años y conciencias en México, invirtió gran parte de su tiempo y esfuerzo en denunciar los actos antidemocráticos y exigir la apertura del sistema político y el sistema de medios de comunicación en el país. En 1987 se decidió su candidatura a la Presidencia del país, lo cual lo convirtió en un ciudadano sencillo pero enérgico, con voz propia y recorrió el país con un mensaje de lucha y cambio. Manuel Clouthier murió como vivió resistiendo la política autoritaria y luchando por un cambio en las estructuras políticas nacionales, ha sido inspiración de numerosos políticos y generaciones de ciudadanos, haciendo latir en todo el territorio nacional la chispa de deseos de democracia con más fuerza que nunca. Manuel Clouthier murió el 1 de octubre de 1989, sin embargo sus ideas no perecen, son aun banderas que ondean en nuestro camino, la necesidad de libertad de nuestro sistema político está vigente. Alonso Lujambio por su parte, fue un politólogo mexicano que nació el 2 de septiembre de 1962 y murió el 25 de septiembre de 2012, desde su relativa juventud ocupó cargos muy importantes en el estado nacional, destacando desde luego su paso por el Instituto Federal Electoral, el Instituto de Acceso a la Información y la Secretaría de Educación Pública, también fue profesor de diversas Universidades y comisionado de la ONU, en Bagdad para el diseño de su sistema electoral, como Secretario de Educación Pública promovió políticas para aumentar la calidad de educación, la conformación y activación de los consejos escolares de participación social en escuelas públicas de educación básica del país, con el fin de fomentar la integración de la comunidad escolar a través de la participación activa de los padres de familia en las escuelas de sus hijos. La reforma al programa nacional de la carrera magisterial, a través de la cual se cambió una nueva manera de descubrir los estímulos económicos del programa de los docentes, dando especial importancia al desempeño de los estudiantes y emprendió acciones fomentar hábitos alimenticios saludables en los alumnos de escuelas primarias y secundarias. Al frente del Instituto del Acceso a la Información, Lujambio luchó para garantizar los principios, el derecho de

los ciudadanos a acceder sin trabas a la información pública y el de dotar de autonomía el órgano garante, publicó libros, ensayos y artículos sobre sistemas electorales, división de poderes y democracia y federalismo. No sólo enfrentó con firmeza y pasión sus responsabilidades académicas, sino que luchó con convicción desde su trinchera en las instituciones públicas, su muerte acaecida cuando estaba en funciones fue una pérdida sensible para la educación y la cultura nacionales. Recordar a los mexicanos honorables es una obligación social, no solamente porque subrayamos la importancia de sus ideas excepcionales, sino también porque revisar aunque sea de manera somera sus semblanzas nos permite recuperar trozos de la vida nacional y ponerlas en relación a nuestro tiempo. A 26 y 3 años de distancia ¿será que estos, será que en estos años tengamos que reclamar nuevos personajes como Manuel Clouthier, capaces de encender la chispa de la libertad, las ganas de luchar por un país que está amenazado día a día, será que recordar una vida de estudios, de esfuerzos para crear y transformar como fue el caso de Alonso Lujambio deba ser un imán que inspire a otros mexicanos capaces de hacer lo mismo?, dejamos estas preguntas para quien las quiera oír, dejamos las respuestas para todos los mexicanos y mexicanas a quienes nos toca luchar por heredar un México mejor. Desde Yucatán, desde esta tribuna, desde Acción Nacional, no olvidamos la lucha de quienes entregaron la vida para hacer de México una nación de instituciones y una patria más justa. Por su atención, muchas gracias”.

VII V.- No habiendo más asuntos que tratar se propuso la celebración de la siguiente sesión, para el día martes seis de octubre del año en curso, a las once horas; siendo aprobado por unanimidad.

VI.- Se clausuró formalmente la sesión, siendo las doce horas con ocho minutos del día primero del propio mes y año, levantándose la presente acta, que se firma para su debida constancia por los integrantes de la Mesa Directiva.

PRESIDENTE:
(RÚBRICA)
DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO

SECRETARIOS:
(RÚBRICA)
DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES.

(RÚBRICA)
DIP. RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA.